

CIRCULAR 3/2012

18 JULIO 2012

En el BOE del pasado 14/07/2012, fue publicado el *Real Decreto-ley 20/1012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*.

Los aspectos contemplados son muy diversos y como habrán podido conocer a través de los medios de comunicación, sus consecuencias afectan a muy distintos ámbitos.

Como es habitual y a fin de que puedan estar informados de las que entendemos pueden afectarles bajo el punto de vista fiscal resumimos de forma breve a través de esta Circular dichos aspectos sin perjuicio de que puedan solicitarnos cualquier ampliación de lo que exponemos o plantearnos cualquier otra cuestión que pueda ser de su interés del contenido de la citada norma que pueda afectarles.

Impuesto sobre Sociedades

Limitación de la deducción del inmovilizado intangible

Con efecto a partir de los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013, se reduce el importe máximo deducible en concepto de inmovilizado intangible de vida útil indefinida al 2 % del precio de adquisición originario.

Gravamen especial para rentas de fuente extranjera

Con efectos exclusivos desde el 15/07/12 a 30/11/12, se establece la posibilidad de no integrar en la base imponible los dividendos y plusvalías derivadas de la transmisión de determinadas participaciones en entidades no residentes en las que se posea un participación mínima del 5 %, si se someten dichas partidas a un gravamen especial del 10 %.

Deducibilidad de gastos financieros. Con efectos a partir de los ejercicios que se inicien a partir de 01/01/12, se introdujo una modificación en la normativa sobre subcapitalización sustituyendo esta por una limitación en la deducibilidad como gasto fiscal del 30% de los intereses por préstamos entre sociedades del grupo.

Dicha limitación, se extiende a la totalidad de intereses netos. Es decir, a cualquier tipo de intereses por deudas con otras entidades del grupo o con terceros.

En todo caso serán deducibles gastos financieros netos del periodo impositivo por importe de 1 mm de euros.

Los gastos financieros que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo, y sin superar en conjunto los señalados anteriormente.

En el caso de que los gastos financieros no alcancen el límite establecido, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros netos del ejercicio, se adicionaran al límite previsto de los períodos impositivos que concluyan dentro de los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se reduzca dicha diferencia.

Pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en la modalidad de calculo sobre base imponible del periodo.- Con efectos para los pagos fraccionados cuyos plazos de declaración se inicien a partir de 15/07/12 (por tanto el primero será el de Oct. 2012), correspondientes a períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se establecen las siguientes novedades:

De la base de calculo del pago a cuenta (resultado positivo de la Cta. de perdidas y ganancias), no serán minoradas las bases imponibles negativas pendientes de compensar.

Los porcentajes a aplicar sobre la base de cálculo, estarán en función de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores. De acuerdo con ello:

- Cifra de negocios inferior a 10 mm euros 21 %
- Cifra de negocios entre 10 mm y 20 mm 23 %
- Cifra de negocios entre 20 mm y 60 mm 26 %
- Cifra de negocios superior 60 mm 29 %

El importe mínimo a ingresar será del 12 % sobre la base de cálculo de pago fraccionado.

El porcentaje mínimo anterior será del 6 % para las entidades en las que al menos el 85 % de los ingresos incluidos en la base de cálculo del pago fraccionado correspondan a rentas en las que resultan de aplicación las exenciones para evitar la doble imposición internacional.

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.- Con efecto para los ejercicios iniciados en 2012 y 2013 y para las grandes empresas, se limita la compensación de bases imponibles negativas también en función de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores, en la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| - Cifra de negocios hasta 20 mm | 100 % de la base imponible positiva |
| - Cifra de negocios entre 20 mm y 60 mm | 50 % de la base imponible positiva |
| - Cifra de negocios superior a 60 mm | 25 % de la base imponible positiva |

Opción entre bonificación cotizaciones Seg.Social y deducción en el Impuesto sobre sociedades respecto al personal investigador.- Desaparece la opción de optar por la aplicación de la deducción en el Imptº Sociedades y la bonificación del 40 % en la cotización a la S.Social respecto al personal que con carácter exclusivo se dedique a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

IVA

El tipo general vigente hasta ahora del 18 % pasa al 21 % y el tipo reducido del 8 % pasa al 10%, todo ello a partir del 1º de septiembre de 2012.

Ciertos productos y servicios que tributaban al tipo reducido del 8 % pasan a hacerlo al tipo general del 21 % así como otros que tributaban al 4 % pasan al 8 % o al 21 %.

Con efectos a partir de 01/09/2012, el porcentaje de aportación de materiales para que una ejecución de obra o rehabilitación de una edificación sea considerada como entrega de bienes, se eleva al 40 % de la base imponible (antes era el 33 %).

Con efectos desde el 01/09/2012, en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, los porcentajes de compensación a tanto alzado por las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios utilizados en las actividades a las que son de aplicación, pasan a ser:

12 % en explotaciones agrícolas y forestales (antes 10 %)
10,5 % en explotaciones ganaderas y pesqueras (antes 8,5 %)

Como consecuencia de la modificación de los tipos impositivos de IVA se introduce una rectificación técnica en el ámbito objetivo de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, aplicable a partir del 01/09/12.

Los tipos impositivos del Recargo de Equivalencia, quedan establecidos a partir del 01/09/12 de la siguiente forma:

5,20 % con carácter general (antes 4 %)
1,40 % para operaciones relativas a bienes que tributan al tipo impositivo del IVA del 10 % (antes 1 %)
0,50 % para operaciones a las que sea aplicable el tipo de IVA superreducido
1,75 % para entregas de bienes sujetas al I.E.sobre las Labores del Tabaco

IRPF

Retenciones

El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales, así como los derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y seminarios derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, serán los siguientes en función de la fecha en que son satisfechos o abonados:

Hasta 31/08/2012	15 %:
Desde 01/09/12 hasta 31/12/2013	21 %
Desde 01/01/2014	19 %

En el caso de rendimientos profesionales obtenidos en el periodo impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, el porcentaje de retención pasa a ser del 9 % (hasta 31 agosto 2012 era del 7 %).

Compensación fiscal por deducción de vivienda

Desde el 15/07/2012 se suprime la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual aplicable a los contribuyentes que adquirieron su vivienda antes del 20/01/06.